

Fernando Olave Natural, y Vecino de esta Villa por mí, y en nombre de Teresa, y Ana Juaguina de Olave, mis Hermanas, y respective Mujeres legítimas de D.ⁿ Manuel Antonio de Sarategui y D.ⁿ Fran.^{co} Antonio de Sarasqueta, Vecinos de la de Placencia, cuyo Poder en caso necesario protesto presentar, ante Vm en la mejor forma que puedo, parezco, y digo: Que el Señor D.ⁿ Diego de Olave Canonigo, que fue de la Ciudad de Vitoria fundó ciertas pias Memorias para dotacion de Pien-tas suyas, ó de los Patronos de ellas; y siendo como somos nosotros tres Hermanos hijos legítimos de Pedro de Olave, y su Mujer de segundas nuncias, Maria Antonia de Bergara ya difuntos, esta Hermana carnal mayor en edad de Juaguina de Bergara asibien difunta, ha llegado á entender, que sus dos unicas hijas Josefa Antonia, y Maria Antonia de Muguerza, y Bergara, Mujeres respective de Manuel Jose Martinez, e Ysidro de Bascaran de esta misma Vecindad, ha-vidas constante su Matrimonio en Jose de Mu-guerza, han percivido de dos años á esta parte la propina de las expresadas pias Memorias, co-

mo Parientas, que se justificó por Infor-
macion hecha ante la N.^a ordinaria de
esta dha Villa de sex tales con D.^{no} Pedro
de Vnceta por via de la recordada Juagui-
na de Bergara; y conviniendo á nro dño ha-
ver informacion de sex nra Madre la M.^a
Antonia Hermana Carnal, y mayor en edad de
esta como Hijas ambas de Andres de Bergara
y Pascuala de Sustaeta, su Muxer,

A Vn pido y suplico se sirva recibirme
dha Informacion de Testigos, y dada que sea, en-
tregarme original para los efectos que nos conven-
gan interponiendo Vn su Autoridad, y Decreto Ju-
dicial, pues así corresponde en N.^a que la pido
juro &c

Fernando Olave

Año 1

P

or presentada esta peticion en quanto
va lugar de dño. En parte por el y
nombre de D. Felix y D. Ana Joa-
quina de Olave sus hermanas de la
Informacion que solicita ante el presente
no. En la que para el efecto y recibir para
mimo á los testigos se da comision en

forma por hallarse de nro. ocupado en
ocho años del D^o servicio, y dada que ha
venga. Asi lo proveio mando y firmo el se-
nor D^o D. Juan Ignacio de Abancabale
qui Alcaide y juez ordinario desta villa
de Eyba, a treinta de Marzo de mil Ochoci-
entos y dos.

M. D. N. S. J. C.

Abancabale



Ante m^o

J. de Aramburu

Informar. En la Villa de Eyba el referido dia treinta de Marzo
de mil ochocientos y dos, D^o Fernando de Olave, Vecino
de ella para la Informacion, que por si, y en nombre de D^a
Teresa y D^a Ana Juaguina de Olave, sus Hermanas, tiene
ofrecida, presento por Testigo a Manuel de Epocheaga,
Vecino de esta referida Villa, de quien yo el Es. ^{no} usando
de la comision, que se me confiere en el precedente
Auto recibí juramento por Dios Nro Señor sobre
una señal de Cruz en la forma ordinaria, el qual
haviendolo practicado, como se requiere, prometio decir
verdad de lo que supiere, y fuese preguntado, y siendole
por el tenor del Pedimento de la fosa antecedente dicho,
Conoce al presentante, y tambien a sus Hermanas Car-
nales D^a Teresa, y D^a Ana Juaguina de Olave, y Bergara



Mujeres respectivamente de D.ⁿ Manuel Antonio
Lancategui, y D.ⁿ Fran.^{co} Antonio de Sarasqueta, Veci-
nos de la de Placencia; y sabe que los tres referidos
Hermanos son Naturales de esta nominada Villa
de Eyba, e hijos legitimos, y de legitimo matrimo-
nio de Pedro Olave, y su Esposa Maria Antonia
de Bergara, ya difuntos. Asi bien conoció á Ju-
aquina de Bergara esta Hermana menor de la M.^a Antonia
como hijas legitimas de Andres de Bergara, y Pascuala de Sustae-
ta, y sabe que Josefa Ignacia y Maria Antonia de Muguerza
y Bergara, sus hijas havidas en Jose de Muguerza conitante
su matrimonio, han percivido la dotacion, que D.ⁿ Diego de Otaza
Canonigo que fue de la Colegiata de la Ciudad de Vitoria fundo
para sus Parientas pobres, o las de el Patrono de las pias me-
morias que para el intento dexo, haviendo acreditado previamen-
te dho parentesco; y a maior abundamiento en esta ultima
parte se remite a los documentos, y Cartas de pago que hubiese
en su rason: y supuesto lo referido, no le queda duda con
derecho havientas a dha propina las insinuadas D.^a Jere-
sa, y D.^a Ana Juaguina de Olave, como Hijas de Hermana
mayor, y estan en el mismo grado que sus Primas, las
dhas Josefa Ignacia, y Maria Antonia de Muguerza, y
Bergara. Fue lo que lleva depuesto, es la verdad para el
juaamento hecho, en que se afirmo, y no firmo, porque
dixo no saver; expreso ser de edad de sesenta y seis años
poco mas, o menos, de todo lo qual yo el Es.ⁿ hago fee.

Ante mi
J. de Aramburu

Luego de lo referido, y de la propia presentacion yo el
Ess.^{no} comisionado recibí juramento de Martin Antonio
de Ybarra, Vecino de esta Villa por Dios nro Señor en
la forma ordinaria el qual habiendolo practicado, como se
requiere, ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuese pregun-
tado; siendole, por el contesto del Pedimento que va por prin-
cipio, Dixo: que le consta muy bien, que el presentante,
D.^a Teresa, y D.^a Ana Juaguina de Olave, y Bergara, Herma-
nos, estas Mugeres respectivamente de D.ⁿ Manuel Anto-
nio de Larreategui, y D.ⁿ Fran.^{co} Antonio de Sarasqueta, son
Hijos legitimos de Pedro Olave, y Maria Antonia de Bergara
ya difuntos, y Nietos por la linea de esta de Andres de Ver-
gara y Pascuala de Sustaeta, todos naturales de esta refe-
rida Villa. Sue asi bien sabe, que Josefa Ignacia, y Maria
Antonia de Muguerza, mugeres de Manuel Jose Martinez,
e Vidro de Bascaran, Vecinos de esta Villa, son Hijas
legitimas de Jose de Muguerza, y Juaguina de Vergara
tambien difuntos, esta Hermana menor de la Maria
Antonia de Vergara, como Hija tambien legitima de los
sobredichos Andres de Vergara, y Pascuala de Sustaeta:
Y que sabe de cierta ciencia que Dhos Martinez, y Basca-
ran en representacion de sus Mugeres han percivido de
dos años a esta parte la propina correspondiente a las
pias memorias que fundó D.ⁿ Diego de Otaza, Canonigo
que fue de la Colegiata de la Ciudad de Vitoria, para sus
parientas pobres, o del Patrono de ellas, habiendo previa-
mente justificado esta qualidad hasta cosa de veinte años
en testimonio de Lorenzo Ignacio de Arguiano, cuya



Numeria se quemó por los Exercitos Franceses en
el año de mil setecientos noventa y quatro; y á la
percepcion de la citada propina tienen igual, ó ante-
lado dho las indicadas D.^a Teresa, y D.^a Ana Juagui-
na de Olave, y Vergara á las mencionadas sus Primas
Josefa Ignacia, y Maria Antonia por provenir de
Hermana maior, y ser ellas maiores en edad, y casadas
antes que aquellas en reputacion de Doncellas honradas
y asistidas de las demas prendas y circunstancias prea-
madas por dho Fundador. Que lo que lleva dicho es
la verdad para el juramento hecho, en que se afirmo
ratifico, y firmo expresando ser de edad de sesenta y cinco
años, no pariente del presentante, ni sus Hermanas,
ni le comprenden las demas clausulas de la Ley; de to-
do lo qual doi fee'

Man. Antonio de Olave

Antem

Elis de Aramburu

Festigo 3.^o }

Y inmediatamente, y en la misma presentacion yo el Ex.^{mo}
de Comision recibí juramento de Rafael de Vnceta, Vecino
de esta Villa por Dios nro S.^{or} en la forma ordinaria, el
qual despues que lo practico, como se requiere, prometio
decir verda de lo que supiere, y fuese preguntado, como
los demas Festigos antecedentes, dixo; que sabe muy bien
que D.ⁿ Fernando de Olave presentante, y sus Herma-
nas D.^a Teresa, y D.^a Ana Juaguina de Olave son Hijas
legitimas de Pedro Olave, y su muger Maria Antonia
de Vergara, difuntos, y Nietos por la linea de esta de An-
dres de Vergara, y Pascuala de Suctaeta la suya; y que
Josefa Ignacia, y Maria Antonia de Muguerza tambi-

4
en Hermanas son así bien Hijas legítimas de José de
Muguerza y Juaguina de Vergara, ésta Hermana me-
nor de la María Antonia, como hija de los expresa-
dos Andrés de Vergara, y Pascuala de Sustaeta. Y que sien-
do Parientas las referidas Josefa Ygnacia, y María Anto-
nia de Muguerza de D.ⁿ Pedro de Unzueta Patrono que
fue de las pías memorias que fundó D.ⁿ Diego de Otazá por
medio de la predicha Pascuala de Sustaeta, han percivi-
do de dos años á esta parte las respectivas propinas corres-
pondientes á las mismas memorias habiendo previamente
hecho la correspondiente justificación, sin que por lo
dicho le quede la menor duda, son dhas D.^a Teresa, y D.^a
Ana Juaguina de Olave derechohabientes á la misma pro-
pina mas, quando provienen de Hermana mayor, y son es-
tas casadas antes de aquellas, y de mayor edad, asistidas de
las circunstancias apetecidas por el Fundador. Fue lo que
lleva depuesto es la verdad para el juramento fecho, en
que se afirmó, ratificó, y firmó, expresando ser de edad de
sesenta años, y no pariente del presentante, ni tampoco
de sus Hermanas, sin que le comprendan las demas clau-
sulas de la Ley; y de todo ello doi fe.
Rafael el Unzueta

Antemi
Felix de Aramburu

Auto} En la villa de Exara á treinta y uno de marzo
de mil ochocientos y dos, el Señor Sr. D. Juan
Ygnacio de Abanabalequi Alcalde y Juez ordi-
nario de ella, por testimonio de mi el Es.
habiendo visto la Información de tgo. pre-
cedente, dijo: que devia a mandar, y mandó



que Original se le entregue a esta par
te, alaque interponia, e interpuso su auto
ridad y judicial decreto que mede y ha
lugar, y lo firmo, y en fei otorgo yo el

no
Lla. D. N. tan. Jm. ca

Abamabalequ

Antem
Pedro de Aramburu

Obra pua de otara